VO V25
07/2026, 15:36

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LARGO PLAZO No. SH-2142-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A."

Entre los suscritos: **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** entidad territorial representado en este acto por **LANNY KAROL QUINTERO JARABA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.314.202 expedida en Barranquilla, en su calidad de Secretaria del Despacho asignada a la Secretaría de Hacienda, debidamente facultada para celebrar el presente otrosí de conformidad con el Decreto 100 del 27 de febrero de 2024, mediante el cual el Gobernador de Bolívar delegó en el Secretario del Despacho del Departamento de Bolívar la contratación de operaciones de crédito público, conexas y accesorias en nombre y representación del Departamento de Bolívar, documentos que hacen parte del presente otrosí, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **PEDRO ALEJANDRO URIBE TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.824, obrando en su carácter de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente otrosí, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR,** hemos acordado celebrar el presente Otrosí al Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL ACREEDOR** celebró con **EL DEUDOR** un Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas, en adelante denominado **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, el día 3 de julio de 2025, hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (COP$195.421.000.000 M/CTE)** moneda legal colombiana**.**
2. Que las partes acuerdan modificar la periodicidad de amortización de trimestral a semestral.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, **LAS PARTES** convienen celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. A partir de la firma del presente OTROSÍ, las partes acuerdan modificar **los literales B) y C)** de la cláusula segunda del Contrato de Empréstito SH-2142-2025, los cuales quedarán así:

B) Plazo Total y Amortización. ***EL DEUDOR*** *pagará los TRAMOS A, B y C al* ***ACREEDOR*** *en un plazo de diez (10) años, incluidos tres (3) años de gracia a capital, plazos contados a partir de la fecha en la que se realice cada desembolso y pagaderos en catorce (14) cuotas semestrales, iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés y el presente contrato. Para los desembolsos que se efectúen con posterioridad a la firma del presente otrosí, el plazo comenzará a contar a partir de cada desembolso*. ***C) Intereses remuneratorios.*** *Durante todo el plazo del crédito, incluido el periodo de gracia a capital, EL DEUDOR pagará sobre los saldos de capital adeudados bajo el pagaré suscrito y el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (S.V) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces así:*

- Tramo A:

(i) En el evento en que sea bajo la modalidad Recursos Propios: IBR (S.V.) adicionada en tres punto cero cinco puntos porcentuales (IBR S.V. + 3.05%), o

(ii) En el evento en que sea bajo la modalidad Línea Findeter: IBR (S.V.) adicionada en cero punto cuarenta y cinco puntos porcentuales (0.45%) (IBR S.V. + 0.45%), de los cuales IBR más cero punto cero cinco puntos porcentuales será para Findeter (IBR S.V.+0.05%) y cero punto cuarenta por ciento (0.40%) serán para EL ACREEDOR.

- *Tramo B:*

(i) En el evento en que sea bajo la modalidad Recursos Propios: IBR (S.V.) adicionada

VO V25
07/2026, 15:37

en dos punto noventa y cinco puntos porcentuales (IBR S.V. + 2.95%), o
(ii) En el evento en que sea bajo la modalidad Línea Findeter: IBR (S.V.) adicionada en cero punto cuarenta y cinco puntos porcentuales (0.45%) (IBR S.V. + 0.45%), de los cuales IBR más cero punto cero cinco puntos porcentuales será para Findeter (IBR S.V.+0.05%) y cero punto cuarenta por ciento (0.40%) será para EL ACREEDOR.

- *Tramo C:*
 (i) En el evento en que sea bajo la modalidad Recursos Propios: IBR (S.V.) adicionada en tres punto cero cinco puntos porcentuales (IBR S.V. + 3.05%), o
 (ii) En el evento en que sea bajo la modalidad Línea Findeter: IBR (S.V) Adicionada en cero punto cuarenta y cinco puntos porcentuales (0.45%) (IBR S.V. + 0.45%), de los cuales IBR más cero punto cero cinco puntos porcentuales será para Findeter (IBR S.V.+0.05%) y cero punto cuarenta por ciento (0.40%) serán para EL ACREEDOR, o
 (iii) En el evento en que sea bajo la modalidad Línea Finagro: IBR (S.V) menos dos punto dos puntos porcentuales (-2.2%) (IBR S.V. -2.2%), de los cuales IBR menos dos punto seis puntos porcentuales será para Finagro (IBR-2.6%) y cero punto cuarenta por ciento (0.40%) será para EL ACREEDOR.

El interés así estipulado se convertirá en su equivalente semestre vencido y será pagadero en su equivalente semestre vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente – o la tasa que la reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados de conformidad con las fórmulas señaladas en el Anexo I.

SEGUNDA: Que **EL DEUDOR** se obliga a suscribir el(los) pagaré(s) o los otrosíes a los mismos para modificar la periodicidad de la amortización.

TERCERA: EL DEUDOR se obliga a registrar el presente otrosí ante la Contraloría respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 0063 de 2023, emitida por la Contraloría General de la Nación, obligándose a presentarle al **ACREEDOR** el oficio mediante el cual se certifica dicho registro.

CUARTA: El presente Otrosí al CONTRATO DE EMPRÉSTITO se perfeccionará con la firma de las partes. **El DEUDOR** se obliga a efectuar la publicación del presente Otrosí en el SECOP 2 o Gaceta del del Departamento del Bolívar remitiendo la constancia al **ACREEDOR**.

QUINTA: Que las partes ratifican y hacen suyas las estipulaciones contenidas en el contrato de empréstito celebrado con las modificaciones que se introducen a través de presente otrosí. En este sentido, las demás cláusulas y condiciones del contrato no modificadas por el presente Otrosí continúan vigentes e incólumes.

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a **EL DEUDOR**. Para constancia de todo lo anterior se firma en el municipio de Turbaco (Bolívar), a los 14 días del mes de julio de 2026.

EL DEUDOR,

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
C.C. 55.314.202
Secretaria del Despacho de Hacienda
Departamento del Bolívar

EL ACREEDOR,

PEDRO ALEJANDRO URIBE TORRES
C.C. No. 79.519.824
Representante Legal
Banco Davivienda S.A.

Vobo Tatiana Trejos